



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATURALEZA DEL PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-00326-00
DEMANDATE:	FRANCY HELENA JAIME PUENTES
DEMANDADO:	NUEVA .E.P.S. y CLÍNICA DE OCCIDENTE

En providencia proferida por este Despacho el 27 de octubre de 2020 se ordenó:

“**TERCERO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL**, de conformidad a lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, por lo que se **ORDENA de MANERA INMEDIATA ORDENA de MANERA INMEDIATA a la NUEVA EPS**, autorizar la remisión de la señora **FRANCY HELENA JAIME PUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.747.438 a una Unidad de Crónicos, a fin de que se le puedan brindar los cuidados médicos diagnosticados por los médicos tratantes.”

(...)

El 30 de octubre del año que transcurre, previo a dar apertura o no al incidente de desacato se requirió a la Dra. **IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, o quien haga sus veces de Representante Legal de la NUEVA E.P.S., y GLORIA INÉS AGUILLÓN PORRAS, Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Clínica de Occidente**, o quien haga sus veces, para que dentro de las **DOS (2) HORAS** siguientes, informen las razones por las que no han dado cumplimiento a la orden, y además el nombre completo, cédula y correo personal de quien es el deber de dar cumplimiento a la orden constitucional.

La NUEVA EPS, respondió lo siguiente:

DEL CASO CONCRETO

Conocida la presente acción de tutela por nuestra área jurídica, se trasladó al **área técnica pertinente de Nueva EPS, con el fin de que realizara el correspondiente análisis y emitiera el respectivo concepto.**



Quienes manifiestan lo siguiente:

"(...)

INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO ADULTOS

29/10/2020 7. MEDIDA PROVISIONAL. SE VALIDA EN SW SALUD SE ENCUENTRA AUTORIZACION BAJO RADICADO 166578194 DIRECCIONADO PARA CLINICA DEL OCCIDENTE SA, POR LO QUE SE REQUIERE ADJUNTAR SOPORTE DE PRESTACION EFECTIVA DE SERVICIO Y DEFINIR SI PACIENTE EGRESA O NO AL DOMICILIO. "CACV" // 30-10-20 AVJ: SE EVIDENCIA AUTORIZACION PARA IPS CLINICA DEL OCCIDENTE SA SE SOLICITA SOPORTE.

{...}"

Así mismo, informo que el doctor JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.414.069 de Bogotá D.C, es quien actúa en calidad de GERENTE REGIONAL BOGOTA D.C. de NUEVA EPS S.A., ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

Frente a los funcionarios encargados de cumplir los fallos judiciales:

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, señala: "Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la **autoridad responsable** del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable**", en ese orden de ideas, me permito dar a conocer al Despacho los funcionarios encargados de cumplir los fallos judiciales por área técnica, así:

FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE CUMPLIR LOS FALLOS JUDICIALES POR ÁREAS TÉCNICAS			
Salud - Zonal	Gerente de Zonal	Gerente Regional	Responder por el modelo de atención de salud, en el ámbito ambulatorio y hospitalario
			Garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados
Salud - Regional	Gerente Regional	Vicepresidencia de Salud Danilo Alejandro Vallejo Guerrero	Gestionar el modelo de atención médica en el ámbito ambulatorio y hospitalario para tener oportunidad, accesibilidad y calidad en los servicios.

Es así como por Poder General la persona encargada del cumplimiento de los fallos Es así como por Poder General la persona encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, en la Regional Bogotá D.C., es el Dr. **JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 80414069. de Bogotá D.C

Se adjunta Certificado

En atención a que la respuesta informaba que bajo radicado 166578194 se encuentra autorización direccionado para clínica del Occidente S.A., por lo que se requiere adjuntar soporte de prestación efectiva de servicio y definir si paciente egresa o no al domicilio, mediante auto del 30 de octubre de 2020, se corrió traslado a la Clínica de Occidente S.A, quien manifestó:

La IPS SI dió cumplimiento dentro de nuestra competencia ya que desde el pasado 27 de Octubre y 28 y 29 se requirió mediante referencia y Competencia a la NUEVA EPS, tal como se acredita en el adjunto. Nosotros no podemos egresar a la paciente hasta que no recibamos respuesta de la EPS.

Por su parte el incidentante mediante memorial manifiesta:

“Que la finalidad de la presente tutela es, como bien se ordenó en la medida provisional, que la accionante FRANCY HELENA JAIME PUENTES, sea remitida a una Unidad de Cuidados Crónicos y no al domicilio como parece indicar NUEVA EPS en su respuesta, pues carecemos del conocimiento, la experticia y los equipos necesarios para su recuperación y para la atención de una eventual contingencia.

Así las cosas, sien la respuesta al INCIDENTE DE DESACATO NUEVA EPS argumenta o hace referencia a la posibilidad de darle egreso a la accionante al domicilio, como una forma de dar cumplimiento a la orden impartida, dichos argumentos y/o manifestaciones lo único que hacen es corroborar que efectivamente está incurriendo en desacato del auto que decretó la medida provisional.”

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de la medida provisional está en cabeza de la Nueva EPS, quien debe autorizar el traslado a la accionante a una Unidad de Cuidados Crónicos y de la Clínica de Occidente S.A., donde actualmente se encuentra la actora dar cumplimiento a la misma, teniendo consideración también, el tiempo transcurrido desde que se profirió la medida provisional, el término otorgado para que se efectuara el cumplimiento al mismo, la continua delegación de la responsabilidades entre las accionadas y observado que a la fecha no se tiene noticia favorable al respecto, sumado a la situación particular que atraviesa la accionante, se ordenará la apertura de incidente de desacato, en contra de la Doctora **IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, Representante Legal de la NUEVA E.P.S., o quien haga sus veces, del Doctor JUAN CARLOS VILLEVECES PARDO, Gerente Regional Bogotá D.C de la Nueva EPS, o quien haga sus veces, y GLORIA INÉS AGUILLÓN PORRAS, Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Clínica de Occidente, o quien haga sus veces,** en atención a lo preceptuado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se ordenará notificar a la **IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, Representante Legal de la NUEVA E.P.S., o quien haga sus veces, del Doctor JUAN CARLOS VILLEVECES PARDO, Gerente Regional Bogotá D.C de la Nueva EPS, o quien haga sus veces, y GLORIA INÉS AGUILLÓN PORRAS, Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Clínica de Occidente, o quien haga sus veces** la iniciación del presente incidente, corriéndoles traslado por el término de dos (2) horas para que informen la razón por la cual no se ha dado cabal cumplimiento a la medida provisional, presente sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretendan hacer valer acompañadas de los documentos, incluyendo las anticipadas que se encuentren en su poder, en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P.

Esta decisión deberá ser notificada por el medio más expedito a la **NUEVA E.P.S. y a la CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.**, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional, en sentencia T-343 de 2011. En consecuencia, hágaseles entrega de la copia de esta providencia.

Finalmente, si el notificado alega no ser quien debe acatar la orden impartida, es su deber suministrar los datos completos de la persona que tiene a cargo el cumplimiento del fallo, con el fin de identificarlo plenamente.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir Incidente de Desacato por incumplimiento a la media provisional adoptada en el auto del 27 de octubre de 2020, emitido por este Despacho judicial, en relación con el traslado a una Unidad de Cuidados Crónicos de la señora FRANCY HELENA JAIME PUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41. 747.438 de Bogotá, en contra de la Doctora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, Representante Legal de la NUEVA E.P.S., o quien haga sus veces, del Doctor JUAN CARLOS VILLEVECES PARDO, Gerente Regional Bogotá D.C de la Nueva EPS, o quien haga sus veces, y GLORIA INÉS AGUILLÓN PORRAS, Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Clínica de Occidente, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la doctora Doctora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, Representante Legal de la NUEVA E.P.S., o quien haga sus veces, al Doctor JUAN CARLOS VILLEVECES PARDO, Gerente Regional Bogotá D.C de la Nueva EPS, o quien haga sus veces y GLORIA INÉS AGUILLÓN PORRAS, Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Clínica de Occidente, o quien haga sus veces, con los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

mas

Firmado Por:

Acción de Tutela No. 110013335025-2020-000326-00
Demandante: FRANCY HELENA JAIME PUENTES
Demandado: NUEVA EPS y otro

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e6a8a1cfbd1ffe9c649f71f10429f46042bdb582812301a173a11cda7706dcf

Documento generado en 03/11/2020 05:09:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>